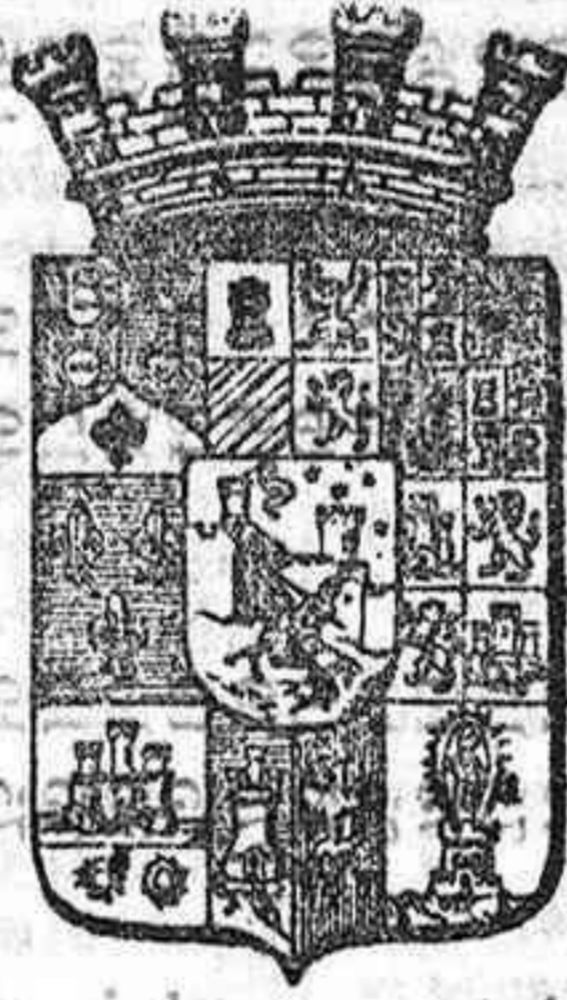


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Sebastian sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 17.

#### Negociado 1.º—Quintas.

Segun me participa el Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Vizcaya núm. 51, se hallan próximos á terminarse los trabajos de ajuste de los individuos de tropa que fueron de dicho Batallón, y existiendo algunos de estos que no han solicitado sus alcances, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que no los hayan reclamado, y puedan verificarlo para que les sean abonados cuando por turno les corresponda.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

NUM. 18

#### Minas.

En el expediente de registro de la mina «Celestina», núm. 987 del término de Hiendelaencina, perteneciente á D. Celedonio Bravo Pérez, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

De conformidad con el informe y plano de la Jefatura de Minas, y resultando de los mismos que el terreno que se solicita para la mina «Celestina» núm. 987, está comprendido dentro de las concesiones mineras vigentes «Previsión», número 288, Primera Demasia á Previsión núm. 383 y La Poderosa, se cancela este expediente de la citada mina «Celestina.»

Y careciendo de representante en esta Capital

D. Celedonio Bravo, se le comunica el anterior acuerdo por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

NUM. 19.

En el expediente de registro de la mina «Pequeña» núm. 1007, del término de Checa, perteneciente á la Sociedad Minera de cobres de Santo Domingo en Checa, he dictado con esta fecha, el decreto siguiente:

«De conformidad con el precedente informe y plano del Ingeniero D. José Abbad, encargado de la demarcación de la mina «Pequeña», núm. 1007 del término de Checa, en los que manifiesta que no existe terreno franco para las cuatro pertenencias que se solicitan para la expresada mina, y de acuerdo también con el dictámen de la Jefatura del Distrito, se cancela este expediente.»

Y no residiendo en esta Capital D. Nicolás Gonzalez Martinez, representante de la expresada Sociedad, se le comunica el anterior acuerdo por medio de este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

### Delegación de Hacienda.

#### Montes.—Aprovechamientos

Aprobado por Real orden de 7 Septiembre último, el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1903 á 1904, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1904, formado por la

(Sigue á la plana 3)



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADAJAJARA.—Minas

Careciendo de representantes en esta capital, los dueños de las minas demarcadas que á continuación se expresan, y en virtud de lo que previene el art. 56 (modificado por la orden de 13 de Junio de 1874) del Reglamento de 24 de Junio de 1868, por cuyas disposiciones se ha seguido la tramitación de los expedientes, se les notifica por medio de este periódico oficial, para que dentro de los quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Jefatura de Minas de este Distrito, el papel de pesos al Estado y timbres móviles correspondientes al título de propiedad y á las pertenencias demarcadas, con arreglo al siguiente detalle, en inteligencia, de que no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de las respectivas minas.

Número de los expedientes	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Clase de mineral	Para el título	Para las pertenencias	Total Pesetas
582	Demasia á Prudencia	Checa	D. Manuel de los Reyes	Madrid	Hierro	75 10	15	90 10	
583	Idem á Justicia	Idem	El mismo	Idem	Hierro	75 10	20	95 10	
591	Encarnación	Idem	D. Vicente M. de la Blanca	Idem	Hierro	75 10	30 10	105 20	
908	San José	Piquerás	Alfonso Antón	Valencia	Manganeso	75 10	35 10	110 20	
919	La Inmaculada	Checa	Celestino Llerente	Sevilla	Grafito	75 10	75 10	150 20	
922	Santa Ana	Piquerás	Alfonso Antón	Valencia	Manganeso	75 10	50 10	125 20	
934	Juanita	Checa	Pascual García	Checa	Hierro	75 10	15	90 10	
935	San Timoteo	Alcoroches	Heliodoro Asejo	Checa	Hierro	75 10	24	99 10	
937	La Nevada	Orea	El mismo	Madrid	Hierro	75 10	30 10	105 20	
943	Lira de Oro	Checa	D. Nicolás González	Idem	Hierro	75 10	15	90 10	
939	San Julian	Idem	Julian Garcia Lopez	Checa	Hierro	75 10	15	90 10	
992	La Española	Orea	Pantaleón del Mazo	Idem	Hierro	75 10	18	93 10	
1004	San Elias	Poveda de la Sierra	Elias Garcia de los Ríos	Villa del Rio (Sevilla)	Hulla	75 10	48 10	123 20	
191	San Pascual	Tierzo	Gregorio Herranz	Madrid	Hierro	75 10	15	90 10	
978	Recomendada	Rillo	Fernán Lopez Cabezo	Tortuera	Hierro	75 10	17	92 10	
892	María	Ruedas	Francisco Riera Rosés	Sallent	Cobre argt.	75 10	40 10	115 20	
982	Enseñada	Idem	Fernán Lopez Cabezo	Tortuera	Hierro	75 10	16	91 10	
1013	La Quitada	Torrubia	El mismo	Idem	Hierro	75 10	16	91 10	
781	Demasia á San Juan	Pardos	D. Juan Miguel Ortega	Ouencea	Hierro	75 10	15	90 10	
832	San Faustino	Idem	Fausino Samper	Checa	Hierro	75 10	18	93 10	
904	Potosí para el Romerillo	Idem	Victor Romero Herreros	Tartanedo	Hierro	75 10	30 10	105 20	
957	La Checana	Idem	Pascual Garcia	Checa	Cobre argt.	75 10	18	93 10	
871	La Regalada	Estables	Victor Romero	Tartanedo	Hierro	75 10	15	90 10	
943	Electra	Bata	Primitivo Fernandez	Gallarta (Bilbao)	Hierro	75 10	15	90 10	
914	Palmira	Idem	El mismo	Idem	Hierro	75 10	15	90 10	
874	San Cristóbal	Aragosa	D. Vicente Sanz Esteras	Madrid	Hierro	75 10	15	90 10	
993	Emilia	Vadalcubo	Tomás Serrano	Peredes	Hierro	75 10	15	90 10	
994	Francisca	Idem	El mismo	Idem	Hierro	75 10	205 10	280 20	
1000	Bafaela	Idem	El mismo	Idem	Hulla	75 10	60 10	135 20	
1005	Menelik	Idem	El mismo	Idem	Hierro	75 10	100 10	175 20	
1006	Selika	Sienes	D. Cristóbal Fernandez	Madrid	Hierro	75 10	125 10	200 20	
960	Fermin	Riva de San Juste	El mismo	Idem	Hierro	75 10	100 10	175 20	
976	La Constancia	Cañamares	D. Fermín Idoate	Idem	Hierro	75 10	365 10	440 20	
979	Nueva Alaska	Prádena de Añiza	Alejandro Cerrada	Prádena de Añiza	Hierro	75 10	15	90 10	
996	Pedrito	Congostrina	Esteban Minguez	Cartagena	Hierro	75 10	18	93 10	
977	Perpetua	Mojares	Rafael Jarias	Osuma	Carbon	75 10	15	90 10	
998	María	Mojares y Horna	El mismo	Idem	Hierro	75 10	20	95 10	
			El mismo	Idem	Hierro	75 10	35 10	110 20	

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del Reglamento vigente de Minería. Guadajajara 28 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan Menendez Pidal.



Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como á todas las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos, deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin estralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º Que en los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado dá labor, abonando sólo los Ayuntamientos el 10 por 100 de la tasación, para su conservación y mejora, según determina el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1898, sobre modificación de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.º Que tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrio, mediante el precio de tasación, los Ayuntamientos darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, en todo el mes de Octubre próximo, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho.

4.º Que en caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de dichos disfrutes.

5.º Que si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en subasta pública.

6.º Que los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no diere cuenta mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades que determina la Real orden de 14 de Agosto de 1900, siguiéndose contra ellos el procedimiento oportuno hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perera.

(Véase el plan de aprovechamientos en la plana 6)

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

### Inspección facultativa de Montes.

#### Pliego general de reglas facultativas

1.º En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera expresa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.º En los aprovechamientos de madera no podrá cor-

tarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles que se caíerán procurando que su caída no cause daños en los árboles que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.º El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.º La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.º Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.º En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.º Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.º Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.º El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.º En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.º El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.º La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.º Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.º La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.º Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.º Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola para el de cerda, y una sola dula ó yacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.º La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.º En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas deigadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.º Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.



20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos mas despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinaran y consignaran en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario, la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud.....	} En la base superior..... 0,11 id. En la inferior..... 0,12 id.
Profundidad.....	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros
Id. del segundo.....	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto.....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá atrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo, las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de 5 años y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastré de la mencionada capa madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la super-

ficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar á heridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descortechamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cojerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto mas suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamiento las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de



verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda analoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Carruajes de lujo.

Circular.

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho impuesto, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, he creído conveniente publicar la presente circular, haciendo á los Srs. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la prevención siguiente:

1.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, han de remitir á esta Administración de mi cargo certificación del acuerdo dictado por la Corporación determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar este impuesto.

2.<sup>o</sup> Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes hagan saber á los dueños de los carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena del mes de Octubre, relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.

C. Número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. Pueblo, calle y número del domicilio del propietario.

E. Local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos.

3.<sup>o</sup> Con presencia de dichas relaciones, de las altas y bajas, y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están amillaradas ó nó. Las relaciones presentadas por los interesados deben ser unidas al padrón.

4.<sup>o</sup> Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán antes del día 20 de Noviembre, certificación en que así lo haga constar, viniendo dicha certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde.

5.<sup>o</sup> El mencionado padrón, y listas cobratorias, que ha de estar terminado precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderá en papel del sello de la clase 13.<sup>a</sup> y su copia en papel de oficio y se remitirá á esta Administración de Contribuciones en los cinco primeros días del mes de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.<sup>o</sup> Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado, ó de exactitud en su contenido, será penada con el pago de las cuotas que hubieran debido de satisfacer en el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.<sup>o</sup> Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre próximo.

8.<sup>o</sup> El Impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetas á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallan.

9.<sup>o</sup> El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención 2.<sup>a</sup>, así como del padrón, se publicó en el Boletín oficial, número 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlos Sres. Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

Encarezco, pues, á los Sres. Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se señala, sin dar lugar á recordatorios, evitandome así tener que hacer uso de medidas correctivas que, una vez dado lugar á ello, estoy dispuesto á aplicar.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos, V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Perea.



**Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas**

**Sección facultativa de Montes - 2.ª REGION PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 a 1904, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, e Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año, y aprobado por Real orden de 7 de Septiembre de 1903.**

*Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el presente Plan.*

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Lugar	Cabrío	Tasación		Estación	Observaciones
						Número de reses	Pesetas		
<b>GANADO MENOR</b>									
76	Chilteches	Trabajos y otros	Al pueblo	800		640	130	700	Año forestal.
79	Lpplana	La Vega y otro	Idem	200		150	64	170	Idem.
145	Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Idem	800	100	880	40	250	1.º Mayo a 1.º Sepbre.
<b>GANADO MAYOR</b>									
<b>Montes de aprovechamiento común.</b>									
1	Alcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	200		150	42	110	1.º Mayo 1.º Sepbre.
52	Aleas	Dehesa Carrascal y Mata	Idem	500		355	45	225	Idem.
121	Algora	Los Valles	Idem	600		450	88	315	Idem.
72	Alvera	Blencar	Idem	300		225	70	180	Año forestal.
2	Alpedroches	Dehesilla y Pradejón	Idem	100		75	55	200	Idem.
7	Idem	Dehesa boyal	A Casillas	100		75	55	200	Idem.
122	Alance (El)	Dehesa	Al pueblo	200		150	60	310	Idem.
3	Alienza	Roza, Esazar Juncar	A Boehones	200		150	50	200	Idem.
100	Berúñches	Jimeno, Dareso y otros	Al pueblo	500	50	430	100	350	1.º Mayo 1.º Sepbre.
4	Bañuelos	Dehesa Polmediana	Idem	100		75	85	225	Idem.
73	Cabanillas del Campo	Dehesa	Idem	1.200		1.320	135	300	1.º Abril 1.º Sepbre.
21	Caspuñes	Dehesa Valhondo	Idem	200		150	70	280	1.º Mayo 1.º Sepbre.
125	Castejón de Henares	Dehesa boyal	Idem	400		300	70	200	Idem.
128	Castejón de Enmedio	La Dehesa	Idem	400		300	80	300	Año forestal.
54	Cerzozo	El monte	Idem	200		150	72	280	1.º Mayo 1.º Sepbre.
75	Ciruelas	Dehesa Pajera	Idem	500		375	70	350	Idem.
130	Eneasaviñan (La)	Dehesa Marojal	Idem	500		350	130	150	1.º Oebre. 1.º Abril.
105	Fuentenovilla	Robledal	Idem	500		300	120	260	Año forestal.
72	Galápagos	Soto Torote	Idem	400		300	24	130	Idem.
131	Gujosa	La Hoz	A Cabillas				24	130	Idem.
182	Idem	Muela del Quinto	Al pueblo				24	130	Idem.
51	Henche	Valbuena	Idem				60	600	Idem.
140	Horns	Sancho y Arroyo mocho	Idem				80	80	Idem.

**Montes declarados Dehesas boyales.**

De tallar el tronzon eortado en el Plan de 1902-1903.

De tallar para el ganado mayor el tronzon que se corte en este Plan.

De tallar el tronzon Los Horeajos.



	600	1.º Oebre. & 1 Abril.	134	350	1.º Mayo 1 Sepbre.	
106 Hueva	600	50				De tallar para el ganado de labor el tranzon Umbria, en el caso de cortarse en este Plan.
57 Humanes	600	100	120	300	Idem.	
135 Jirneque	400	300	90	450	Año forestal	
136 Laranqueva	300	225	40	180	Idem.	
29 Masgoso	600	400	78	300	Idem.	
8 Medranda	1500	200	140	550	Idem.	
60 Mesones	300	100	70	250	Idem.	
61 Mierla (La)	600	100	60	200	1.º Mayo 1 Sepbre.	
107 Millana	600	100	60	150	Idem.	
109 Moratilla de los Meleros	700	60	60	200	Idem.	De tallar para el ganado mayor el tranzon I.
110 Idem	500	300	300	300	Idem.	De tallar para el ganado de labor, los tranzones I y II, y para el ganado menor el tranzon I.
111 Idem	400	300	300	300	Idem.	Incluidos sus aprovechamientos en los D.º del monte núm. 109 I & II
31 Muduex	300	300	115	800	Año forestal	
137 Navalporro	130	92	40	225	Idem.	
139 Omeda de Jadraque	400	300	404	1360	Idem.	
141 Horche	800	700	300	300	1.º Mayo 1 Sepbre.	
141 Palazuelos	400	300	60	160	Idem.	
112 Peñalver	500	375	40	300	Idem.	De tallar el tranzon I, cortado en el Plan de 1902-1903.
114 Idem	400	300	300	300	Idem.	
116 Pozo de Amoguera	300	382	34	150	Año forestal	
90 Pradosredondos	300	300	180	300	Idem.	
37 Rebollosa de Hita	200	150	91	180	Idem.	
117 Renera	500	375	170	300	1.º Mayo 1 Sepbre.	
118 Idem	200	312	30	100	Idem.	
124 Biosalido	50	220	35	25	Año forestal	
5 Riva de Santiuste	300	332	40	60	Idem.	
10 Idem	520	180	60	50	Idem.	
11 Idem	520	500	50	130	Idem.	
57 Robledillo Mohernando	400	375	65	250	Idem.	
12 Robledo	400	400	100	450	1.º Mayo 1 Sepbre.	
13 Idem	400	400	100	450	Año forestal	
101 Tarazona	600	200	34	410	Idem.	
83 Torrejón del Rey	200	312	168	460	Idem.	
15 Ujados	200	150	82	300	Año forestal	
34 Usanos	200	200	90	600	Idem.	
87 Valdeavuelo	200	200	54	200	Idem.	
44 Valdegrudas	500	375	50	200	1.º Mayo 1.º Sepb.	
69 Valdeñoño Fernandez	2000	1500	170	570	Año forestal	
70 Valdepeñas de la Sierra	400	300	123	250	Idem.	
89 Yebes	300	150	30	125	1.º Mayo 1.º Sepb.	
94 Yunta (La)	200	420	30	125	Idem.	
95 Idem	350	240	40	120	Idem.	
16 Zarzuela de Jadraque	150	180	65	250	Año forestal	

Montes no explotados



Montes no exceptuados.

Table with 3 columns: Location/Description, Area (ha), and Date/Notes. Includes entries like 'Almoguera', 'Rebelle y Carradoranca', 'Dehesa boyal', etc.

Table with 3 columns: Location/Description, Area (ha), and Date/Notes. Includes entries like 'Año forestal', '1.º Octubre', '1.º Mayo', etc.

Table with 3 columns: Location/Description, Area (ha), and Date/Notes. Includes entries like 'Año forestal', '1.º Octubre', '1.º Mayo', etc.

Table with 3 columns: Location/Description, Area (ha), and Date/Notes. Includes entries like 'Año forestal', '1.º Octubre', '1.º Mayo', etc.

Montes no clasificados.

Table with 3 columns: Location/Description, Area (ha), and Date/Notes. Includes entries like 'Cifuentes', 'Chillarón del Rey', 'Retiendas', etc.



**ESTADO NUM. 2.—Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan.**

Número del catálogo.	L E Ñ A S.		Pertenenencia.	Observaciones.
	Altas. Estéreos.	Bajas. Estéreos.		
145	500	450	Al pueblo.	Las leñas altas son procedentes de 250 árboles inmadurables del tronzón La Cañada y La Oisnada.
100	50	25	Idem.	La corta se verificará en el tronzón titulado «Junto al pueblo.»
105	250	42	Idem.	El aprovechamiento en todo el predio.
72	40	20	Idem.	El aprovechamiento se refiere solo a la retama.
106	1-250	1 000	Idem.	El aprovechamiento se verificará en el tronzón I de la Umbría.
61	200	50	Idem.	El aprovechamiento se refiere a las leñas raíces de aliga, romero, jara, etcétera, cuya subasta será simultánea con la piedra, para la fabricación de cal.
107	200	200	Idem.	El aprovechamiento se verificará en el tronzó I.
109	500	500	Idem.	El aprovechamiento se verificará en el tronzó II.
137	100	150	Idem.	El aprovechamiento se refiere a la entresaca y limpia del tronzón «Chapa».
94 bis	250	250	Idem.	El aprovechamiento se refiere a la entresaca y limpia del tronzón «Chapa».
				El aprovechamiento en el tronzón III.

**ESTADO NUM. 3.—Aprovechamientos de caza que se autorizan**

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Tasación. Pesetas.	Observaciones.
100	Barniches	Jimeno, Dures y otro	Al pueblo	25	El aprovechamiento por cinco años.
128	Cendejas de Enmedio	Dehesa	Idem.	25	Tercera anualidad del aprovechamiento.
54	Ciruelas	Dehesa Pajera	Idem.	25	Segunda anualidad del aprovechamiento.
72	Galápagos	Soto Torote	Idem.	62	Idem.
81	Orche	Sierra	Idem.	100	Idem.
112 y 114	Peñalver	Altórico y Robledal de la Vega.	Idem.	150	Idem.
93, 94 y 95	Yunta (La)	Llanos de la Muela y otros	Idem.	75	Tercera anualidad del aprovechamiento.

**ESTADO NUM. 4.—Aprovechamiento de esparto que se autoriza.**

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia.	Quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	Observaciones.
75	Ciruelas	Dehesa Pajera	Al pueblo	18	155	Segunda anualidad del aprovechamiento.

**ESTADO NUM. 5.—Aprovechamientos de piedra que se autorizan.**

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Observaciones
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte hueco	Al pueblo	500	100	La subasta simultánea con la de leñas para la fabricación de cal

Madrid 23 de Julio de 1903.—El Ingeniero de la Región, José Gran.  
Guadalajara 24 de Septiembre de 1903.—El Ayudante encargado de la provincia, Austreberto Segura.



## Tesorería de Hacienda

### Circular.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del año actual, quedan incursos en el apremio del primer grado y sujetos al procedimiento ejecutivo en la forma que previene la vigente Instrucción de recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## AYUNTAMIENTOS.

### TORRECUADRADA DE MOLINA

Bajo las condiciones señaladas en el pliego formado por este Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arrendamiento de consumos de esta localidad, á venta libre á fin de cubrir el cupo de 1904.

La primera subasta el día 1.º de Octubre próximo en la Casa consistorial y hora de 10 á 12 de la mañana; la segunda el día once, si no hubiere licitador en la primera, en el mismo sitio y hora.

Si resultase también desierta la segunda subasta, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta se celebrará el día 19 del próximo Octubre; la segunda el día 27 del mismo, y la tercera, en su caso, el día 5 de Noviembre; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes dichas.

TorreCuadrada de Molina 25 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Alonso.

### HUERTAHERNANDO.

Desde 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de este pueblo con la dotación de 110 fanegas de trigo puro, cobradas en las eras en el tiempo de la recolección por el agraciado.

El que se encuentre adornado de su título correspondiente, pondrá la solicitud dirigida al señor Alcalde en el papel correspondiente, con su cédula personal, en el plazo de doce días, desde esta fecha, bajo las condiciones que le ponga el Ayuntamiento en el día que se admita.

Huertahernando 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Mozo Aparicio.

### CASTILNUEVO.

Bajo las condiciones señaladas en el pliego formado por este Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arrendamiento de consumos de esta localidad á venta libre, á fin de cubrir el cupo de 1904.

La primera subasta el día 1.º de Octubre próximo, en la Casa consistorial y hora de 10 á doce de la mañana; la segunda el día 11, si no hubiere licitador en la primera, en el mismo sitio y hora.

Si resultase también desierta la segunda subasta, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya pri-

mera subasta se celebrará el día 19 del próximo Octubre, la segunda el día 27 del mismo, y la tercera, en su caso, el día 5 de Noviembre; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes dichas.

Castilnuevo 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Aniceto Gonzalez.

### RECUENCO.

En sesión extraordinaria celebrada en Junta municipal, se ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos tarifadas, por término de uno á cinco años, á cuyo efecto, se celebrará en la Sala de Sesiones de este Municipio, la primera subasta, á las doce del día 10 del próximo Octubre; y caso de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 20 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera y la duración del arriendo será entonces por solo un año.

Si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la subasta de arrendamiento municipal, con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por solo el próximo venidero año, la cual tendrá lugar en dicho local y hora del 29 del referido mes de Octubre; caso de no haber postor, se celebrará una segunda el día 6 de Noviembre venidero, y si se declarase desierta, tendrá lugar una tercera subasta el día 14 del mismo mes, en igual local, hora y condiciones anteriores; debiéndose advertir, que las subastas se verificarán por pujas á la llana y los licitadores deberán previamente garantizar las posturas, con la fianza de un 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y por último, que el pliego de condiciones para ellas, también estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

El Recuenco 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde-Presidente, Juan José Maldonado.

## SUBDELEGACION DE MEDICINA del partido de Atienza.

En cumplimiento de lo que previene la Circular de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto último, se convoca á todos los Médicos del partido de Atienza, para hacer la elección de un Compromisario, Médico municipal, el día 4 de Octubre, á las doce, en el local de la Subdelegación.

Los Sres. Médicos que por razón de distancia á la cabeza del partido ó ocupación profesional no puedan concurrir al acto de la elección, darán su voto, devolviendo con tiempo la cédula sellada que por correo recibirán de esta Subdelegación, en la que pondrán el nombre y apellidos de su candidato, teniendo cuidado de firmarla y anotar la fecha de devolución.

Encargo á las Sres. Alcaldes de este partido se sirvan notificar esta convocatoria á los Sres. Médicos municipales de sus pueblos respectivos.

Atienza 23 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Santiago Benito Garcés.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.



# MES DE SEPTIEMBRE DE 1903

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 105.—Día 2 de Septiembre

**Gobierno civil.**—Circular disponiendo se saque á licitación pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia entre la estación de Humanes y la oficina del ramo de Tamajón.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto.

**Junta provincial de Instrucción pública.**—Circular disponiendo que los Alcaldes cumplan con lo que dispone la Real orden de 19 de Agosto último de dar cuenta en el término de dos días de las vacantes que ocurran en las Escuelas públicas.

**Universidad Central.**—Relación de las nuevas propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas de niños anunciadas en 15 de Octubre último.

### Núm. 106.—Día 4.

**Gobierno civil.**—Circular invitando á las Corporaciones y entidades agrícolas y obreros de la provincia al concurso que deberá celebrarse en Madrid en el próximo mes de Noviembre.

Otra con la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Muduex, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.

**Comisión provincial.**—Anuncio de los precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

**Universidad Central.**—Relación de las nuevas propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas de niñas anunciadas en 15 de Octubre último.

**Delegación de Hacienda.**—Circular previniendo á los Alcaldes notifiquen á los interesados en los expedientes de ocultación y defraudación las órdenes que se les dirige por la Administración de Contribuciones.

**Administración de Contribuciones.**—Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos de los medios que han de adoptar para cubrir el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1904.

### Núm. 107.—Día 7.

**Gobierno civil.**—Circular haciendo público lo solicitado por D. Vicente Sainz, sobre instalación de una fábrica de fluido eléctrico en término municipal de Espinosa y relación de los propietarios á quienes afecta la línea de conducción.

Otra sobre cuentas municipales de Propios del Ejercicio de 1902 y excitando á su formación á los Ayuntamientos que no las hubieren presentado.

**Ministerio de la Guerra.**—Real decreto llamando 60.000 reclutas al servicio activo.

**Universidad cent. al.**—Relación de propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de vacantes de Escuelas de niñas en esta provincia del concurso único anunciado en Marzo último.

**Comisión provincial.**—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el presente mes.

### Núm. 108.—Día 9.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden autorizando á todos los funcionarios y Profesores dependientes de este Ministerio, para ausentarse de su re-

sidencia oficial, y asistir al Congreso Nacional pedagógico de Albacete.

Otra haciendo extensiva al Profesorado de los diversos grados de enseñanza la prórroga de un año para proveerse de los correspondientes títulos.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden disponiendo que en el próximo mes de Octubre se empiece la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

**Contaduría de fondos provinciales.**—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.

**Tesorería de Hacienda.**—Anuncio prorrogando el plazo para satisfacer sus cuotas los industriales.

**Administración de Contribuciones.**—Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de los pagos efectuados para el impuesto del 1 por 100.

Otra de los que no han remitido las actas de renovación de las Juntas periciales.

### Núm. 109.—Día 11.

**Delegación de Hacienda.**—Notificando á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, remitan los documentos que se les reclaman referentes á descubiertos de consumos.

Circular recordando á las Corporaciones y particulares lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto último para que puedan reinstarse los expedientes dentro del plazo de tres meses.

**Administración de Contribuciones.**—Anunciando hallarse expuesto al público el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

**Universidad Central.**—Relación de propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de vacantes de Escuelas de niños en esta provincia del concurso único anunciado en Marzo último.

### Núm. 110.—Día 14.

**Gobierno civil.**—Circular previniendo á los dueños de fábricas, almacenes y tiendas en que se expenden los artículos de consumos alimenticios, vinos, aguardientes y demás, cumplan con los deberes que les impone la legislación vigente en lo que respecta á la expedición de géneros adulterados.

Otra para que por los Alcaldes de la provincia se dé cumplimiento á lo que dispone el Reglamento para el concurso de Obreros agrícolas que también se inserta.

Otra señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Sacedón y pueblos del partido.

### Núm. 111.—Día 16

**Gobierno civil.**—Circular admitiendo la renuncia del registro minero titulado «Victoriana Fermina», del término de Villaseca de Henares, y declarando franco y registrable el terreno del mismo.

Otra aprobando los expedientes de los registros de las minas que se expresan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden determinando á quiénes corresponde la inspección de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

**Ministerio de la Gobernación.**—Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo la forma de llevarse á cabo la elección de compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.



**Núm. 112.—Día 13.**

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden disponiendo les sean abonadas dietas á los obreros Vocales de las Juntas locales que en virtud de su cometido se vean obligados á abonando su trabajo.

**Comisión mixta de Reclutamiento.**—Señalando el día en que ha de celebrarse el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia.

**8.ª Inspección de Montes.**—Señalando la celebración de las subastas para aprovechamiento de pastos en los montes que se expresan.

**Administración de Propiedades.**—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Octubre.

**Núm. 113.—Día 21.**

**Gobierno civil.**—Circular para que por los Sres. Alcaldes, que no lo hubieron hecho, remitan á este Gobierno la relación de haberse constituido en sus términos la Junta de reformas sociales.

Otras designando pertenencias de las minas de hierro «Guilleminas» y «Victoria», en términos de Bustares y Robledo.

Otra declarando sin curso y fenecidos los expedientes mineros que se expresan.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden referente al nombramiento de guardas jurados.

**Suplemento al núm. 113.**

**Ministerio de Hacienda.**—Real decreto aprobando el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial que se inserta.

Otro aprobando el Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

**Núm. 114.—Día 23.**

**Gobierno civil.**—Circular convocando á la Diputación provincial, para celebrar la 2.ª reunión semestral del corriente año.

Otra para que con toda urgencia se remita por los señores Alcaldes á la Sección de Industria y Comercio, copia de las matrículas industriales y de comercio que existan en sus respectivos términos.

Otra declarando cancelados y francos y registrables los terrenos de las minas «Sofía», «Santurzuana» y «Serena».

Otras designando pertenencias de las minas de hierro «La Perdiz» y «El Triunfo», del término de Orea.

**Junta provincial de Beneficencia.**—Concediendo audiencia por tres días á los interesados en los beneficios de la fundación «Hospital viejo de San Miguel», en Pezama.

**Comisión mixta de Reclutamiento.**—Repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el actual reemplazo y sorteo de décimas entre los pueblos de la misma.

**Administración de Contribuciones.**—Circular dictando reglas para la formación de las matrículas de la Contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1904.

**Núm. 115.—Día 25.**

**Gobierno civil.**—Circular admitiendo la renuncia del registro minero titulado «Victorias Ferrninas» del término de Villaseca de Henares, y declarando franco y registrable el terreno del mismo.

Otra aprobando los expedientes de los registros de las minas que se expresan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden ordenando á quien corresponde la inspección de las Escuelas prácticas agrarias de las Nozales.

**Ministerio de la Gobernación.**—Dirección general de Sanidad.—Circular para que se remita á cada una de las Juntas de Sanidad de las provincias de Madrid, Guadalajara y Valladolid, para que se remita al Ministerio de Sanidad y Fomento, copia de los expedientes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Madrid, Valladolid y Valladolid, para que se remita al Ministerio de Sanidad y Fomento, copia de los expedientes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Madrid, Valladolid y Valladolid.

**Guadalajara.**—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

**Núm. 115.—Día 25.**

**Gobierno civil.**—Circular designando 24 pertenencias de la mina de hierro «Calomarde», en término de Orea.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real decreto modificando el plan de estudios fijado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 para obtener el grado de Bachiller.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**—Real orden disponiendo que se forme por la Dirección general de Obras públicas un plan de caminos vecinales que sumen en total una longitud de 70.000 kilómetros, distribuidos en la forma que al final se detalla, y creando una Inspección general de Caminos vecinales.

**Comisión provincial.**—Circular excitando el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para acogerse á los beneficios de la anterior Real orden y á la de 5 de Septiembre último sobre caminos y cinales.

**Sección de Instrucción pública.**—Relación de las Escuelas vacantes de esta provincia que se anuncian á concurso único para su provisión en propiedad.

**Administración de Contribuciones.**—Circular apercibiendo á los Ayuntamientos para que remitan las cuentas, relaciones de morosos y cédulas sobrantes.

**Núm. 116.—Día 28.**

**Gobierno civil.**—Circular ordenando á los Sres. Alcaldes den cumplimiento á lo que preceptúa el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en lo que se refiere á la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar.

**Ministerio de la Guerra.**—Real orden circular prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden circular excitando el celo de los Gobernadores en lo relativo á la «trata de bancas».

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden concediendo cien pensiones para obreros manuales, al objeto de que perfeccionen sus conocimientos en el extranjero.

**Administración de Contribuciones.**—Circular señalando los mismos cupos por el impuesto de consumos en el año de 1901 que en la actualidad se hallan establecidos.

**Núm. 117.—Día 30.**

**Gobierno civil.**—Circular para que los individuos de tropa de esta provincia procedentes del primer batallón del Regimiento de Vizcaya, solicitan sus alcances.

Otras cancelando los expedientes de las minas «Pequeña» y «Celestina» en términos de Checa y Hiedelaencina.

Otra notificando á los dueños de las minas que se expresan para que presenten en esta Jefatura de distrito el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes al título y pertenencias.

**Delegación de Hacienda.**—Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903-1904, relativo á los montes públicos en esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda.

**Administración de Contribuciones.**—Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para la formación del padrón de carruajes de lujo.

Otra sobre cuentas municipales de Propios del Estado de 1902 y extendiendo á su formación á los Ayuntamientos que no las hubieren presentado.

**Ministerio de la Guerra.**—Real decreto llamando 60.000 reclutas al servicio activo.

**Comisión provincial.**—Relación de propuestas formadas por este H. Consejo para la provisión de vacantes de Escuelas de niñas en esta provincia del concurso único anunciado en Madrid.

**Comisión provincial.**—Señalando los días en que ha de celebrarse una sesión durante el presente mes.

**Núm. 108.—Día 3.**

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Circular para que se remita al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia de los expedientes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Madrid, Valladolid y Valladolid, para que se remita al Ministerio de Sanidad y Fomento, copia de los expedientes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Madrid, Valladolid y Valladolid.